

[03-18]

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MEDIDAS COMERCIALES RESTRICTIVAS RESPECTO AL PATUDO PARA GEORGIA

RECONOCIENDO la autoridad y responsabilidad de ICCAT en la ordenación de las poblaciones de túnidos y especies afines en el Atlántico y mares adyacentes, a escala internacional;

OBSERVANDO que es necesario que todas las partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes que pesquen dichas especies en el Atlántico o mares adyacentes, se incorporen a ICCAT o cooperen con las medidas de conservación y ordenación de esta organización;

MANIFESTANDO su inquietud respecto a la sobrepesca que soporta el patudo en el Atlántico;

RECORDANDO la adopción en 1998 de la *Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio* [98-18];

EVOcando la decisión de la Comisión en 2002, basada en datos e información asociada presentada por Partes contratantes, partes, entidades y entidades pesqueras no contratantes colaboradoras, identificando a Georgia de acuerdo con la Resolución [98-18] y que la Comisión comunicó debidamente a Georgia esta identificación, pidiéndole al propio tiempo que rectificase sus prácticas;

EXAMINANDO CON DETENIMIENTO la información relacionada con los esfuerzos hechos por la Comisión desde la reunión de 2002 para obtener la colaboración de Georgia, incluyendo noticias de que Georgia no ha emprendido las acciones necesarias para rectificar la situación y sigue operando en detrimento de la eficacia de las medidas ICCAT de conservación y ordenación, *inter alia*, aumentando sus capturas de patudo y no realizando un control eficaz de los grandes palangreros que figuran en la lista ICCAT de barcos que se supone llevan a cabo pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la Zona del Convenio y otras zonas;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras adopten las medidas adecuadas, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución [98-18], para que sea prohibida la importación de patudo del Atlántico y sus productos derivados, en cualquiera de sus formas, procedentes de Georgia, con efecto a partir de la fecha en que esta Recomendación entre en vigor.
- 2 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras revoquen las prohibiciones de importación sobre Georgia, dependiendo de la decisión de la Comisión y a la recepción de la notificación del Secretario Ejecutivo de ICCAT de que las prácticas pesqueras de Georgia son conformes a las medidas de ICCAT.
- 3 La Comisión solicite de nuevo a Georgia que colabore con ICCAT asegurando que los barcos autorizados a enarbolar su bandera pesquen de una forma coherente con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, y facilitando estadísticas de captura de acuerdo con los procedimientos de ICCAT.
- 4 La Comisión siga convocando a Georgia para que participe en todas las reuniones de ICCAT.